



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0194/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0194/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó en copia certificada por triplicado, respecto de una baja por renuncia del 21 de febrero de 2023, su finiquito de acuerdo y la póliza del cheque respectiva.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Policía Auxiliar debido a que debió declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, copia certificada, baja por renuncia, finiquito, póliza y cheque.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0194/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Policía Auxiliar**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El doce de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090172524000813**<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml>, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Descripción de la solicitud:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [...]; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [...], por así convenir a mis propios intereses; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada

De acuerdo con lo anterior, el ahora recurrente adjuntó copia simple de su renuncia-finiquito, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

2. Notificación de disponibilidad de respuesta. El primero de julio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó el oficio sin número de referencia, de misma fecha de remisión, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de los derechos.

[...]” [Sic]



3. Recurso. El nueve de julio, la parte recurrente a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud de datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

AGRAVIOS

PRIMERO.-La Resolución con número de Folio: **090172524000813** de fecha 26 de Junio de 2024, mediante Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1691/2024**, de fecha 26 de Junio de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: **090172524000813**, **ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL FINIQUITO DE ACUERDO A LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED], POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SERCONFORME A LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE INFORMA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGUN PAGO DE FINIQUITO; SE ME NEGÓ POR COMPLETO EL ACCESO DE LA SOLICITUD, en razón de los siguientes argumentos: El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio **PACDMX/DG/DERHF/SRH/5800/2024**, **informa a esta Unidad de Transparencia lo siguientes: Al respecto, le comunicó que después de realizar búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, no se encontró antecedentes alguno de los documentos solicitados, por lo tanto, esta Subdirección se encuentra imposibilitada para atender su petición en sentido favorable.****

No obstante, se adjunta 04 copias certificadas del documento denominado **"Desglose y Finiquito de reclamación de Seguro de Vida con numero de Sinistro [REDACTED]**, así como cheque número: **[REDACTED]** de la Institución Bancaria CitiBanamex de fecha 01 de Agosto de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada seguros Atlas,S.A, es quien detenta el documento original.

De igual manera se anexan 04 copias certificadas del documento denominado **Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida, con numero de Sinistro [REDACTED]** así como cheque número **[REDACTED]** de la Institución Bancaria CitiBanamex de fecha 25 de Abril ; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.-Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.-La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III.-Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 26 de Junio de 2024, con número de folio: 090172524000813, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED]; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED], por así convenir a mis propios intereses; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; En su respuesta el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, mediante oficio número: PACDMX/DG/ /DERHF/SRH/5566/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: **Al respecto, le comunicó que después de realizar búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, no se encontró antecedentes alguno de los documentos solicitados, por lo tanto, esta Subdirección se encuentra imposibilitada para atender su petición en sentido favorable.**

No obstante, se adjunta 04 copias certificadas del documento denominado "Desglose y Finiquito de reclamación de Seguro de Vida con numero de Siniestro [REDACTED] así como cheque número: [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex de fecha 01 de Agosto de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada seguros Atlas,S.A, es quien detenta el documento original.

De igual manera se anexan 04 copias certificadas del documento denominado Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida, con numero de Sinistro [REDACTED] así como cheque número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex de fecha 25 de Abril; **DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; **ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE LA PROTECCION MAS AMPLIA. QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A CUMPLIR;** y que del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas, **que además hay omisión de error, porque en virtud que se solicitó SE ME SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL FINIQUITO DE ACUERDO A LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED], POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SERCONFORME A LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y ESTOS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS. EN VIRTUD QUE NO REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SOLO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: AL RESPECTO, LE COMUNICÓ QUE DESPUÉS DE REALIZAR BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ ANTECEDENTES ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, POR LO TANTO, ESTA SUBDIRECCIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA ATENDER SU PETICIÓN EN SENTIDO FAVORABLE, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; **haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones Sociales; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR,** tutelados por el artículo 1, Párrafo Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el acto Impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS. Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL; O SE TENGA POR DECLARADO SU INECXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INECXISTENCIA DEL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD; ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INECXISTENCIA,** para lo cual se anexa copia simple de la Baja por Renuncia en donde aparece el Finiquito del cual nace el acto reclamado, para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:**

Época: Décima Época

[...].”

Asimismo, la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- A) Carta poder, de fecha ocho de julio, suscrita por la parte recurrente para que sea representada legalmente, la cual contiene las firmas del representante legal y de dos testigos.
- B) Credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la parte recurrente, así como su representante legal y de los dos testigos que avalaron la carta poder señalada previamente.
- C) Acuse de recibo de la solicitud de datos personales emitida por la PNT.
- D) Oficio PACDMX/DG/JUDCST/1788/2024, de fecha veintiséis de junio, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al ahora recurrente, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

SOLICITUD	RESPUESTA
“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED]” (s/c) “así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED] por así convenir a mis propios intereses; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” (s/c)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/S800/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, no se encontró antecedente alguno de los documentos solicitados, por lo tanto, esta Subdirección se encuentra imposibilitada para atender su petición en sentido favorable. No obstante, se adjuntan 04 copias certificadas del documento denominado “Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida” con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 1 de agosto de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada “Seguros Atlas, S.A.” es quien detenta el documento en original. De igual manera se anexan 04 copias certificadas del documento denominado “Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida” con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 25 de abril de 2024.

E) Versión digitalizada de la copia certificada la renuncia-finiquito del ahora recurrente, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

4. Turno. El nueve de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Admisión. El doce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto, mediante la PNT, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2085/2024, de fecha veintinueve de julio,



suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/6695/2024** y **anexos** mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos atiende los presentes alegatos.

[...]

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6695/2024**, de fecha diecinueve de julio, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

[...]

INCONFORMIDAD	RESPUESTA
"...vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED], así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de fecha 21 de Febrero de 2023, a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED]." ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Secretaría de la Ciudad de México Departamento de Comunicación Social y Transparencia 6/13 19 JUL. 2024 [Firma]	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0194/2024, le comunico que se confirma la respuesta emitida a la solicitud marcada con el folio 090172524000813, de la siguiente manera: "... se adjuntan 04 copias certificadas del documento denominado "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 1 de agosto de 2023, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada "Seguros Atlas, S.A." es quien detenta el documento en original. De igual manera se anexan 04 copias certificadas del documento denominado "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 25 de abril de 2024 ..." Derivado de lo anterior, es importante señalar que los pagos arriba señalados se desprenden de la Baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de fecha 21 de febrero de 2023 con motivo del Dictamen Médico de Incapacidad Permanente emitido por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, por lo que el C. [REDACTED] tuvo acceso al pago de la suma asegurada, por la cobertura de Invalidez Total y Permanente de acuerdo a las condiciones establecidas en la Póliza del ejercicio 2023 de la Institución Seguros Atlas, S.A., situación que se acredita con el "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 1 de agosto de 2023 por la cantidad de [REDACTED] y "Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida" con número de siniestro [REDACTED], así como cheque con número [REDACTED] de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 25 de abril de 2024 por un importe de [REDACTED], los cuales se anexan en copia certificada para pronta referencia. En consecuencia, esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México no tiene ningún pago pendiente por la cobertura de Invalidez Total y Permanente.

[...]

- B)** Baja del ahora recurrente de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por el motivo de incapacidad permanente, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.
- C)** Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente a nombre del ahora recurrente.
- D)** Dos documentos intitulados Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida a nombre del ahora recurrente.
- E)** Dos Cheques a nombre del ahora recurrente, emitidos por Seguros Atlas S.A.

7. Cierre de Instrucción. El veintitrés de agosto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y

82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de derechos ARCO al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Policía Auxiliar**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de presentada, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Un particular solicitó a la Policía Auxiliar, en copia certificada por triplicado, respecto de su baja por renuncia del 21 de febrero de 2023, lo siguiente:

1.- Finiquito de acuerdo.

2.- Póliza del cheque del finiquito.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Humanos señaló que, después de realizar una búsqueda en sus archivos físicos y digitales, no localizó antecedente alguno de los documentos solicitados, por lo que estaba imposibilitada para atender lo requerido. Sin embargo, puso a disposición información relacionada con lo peticionado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en el que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: Inexistencia

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de datos personales que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de **que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

[...]”.

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“[...]

Inexistencia de los datos personales

Artículo 104. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

[...]”

De la normativa previamente señalada se advierte que, **en el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del sujeto obligado, éste deberá declarar la inexistencia de los datos personales requeridos a través de una resolución de su Comité de Transparencia**, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular de los datos tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado debió **declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado para darle certeza jurídica al particular de que en sus archivos no obran las documentales peticionadas.**

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

Cabe señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en los mismos términos el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0114/2024**, votado el quince de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se cita como **hecho notorio**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

QUINTO. Decisión. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia declare la inexistencia de los

documentos solicitados y remita a la particular el acta debidamente formalizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias

que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.